

**JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA  
Referencia: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL  
Demandante: JENNYFER LORENA PEDROZA PÁEZ  
Demandados: WILSON SUAREZ SANTANA; JUAN CARLOS MARTÍNEZ; TAX EXPRESS S.A.S.; SEGUROS MUNDIAL  
Radicado: 11001-40-03-057-2021-00557-00  
Gerencia-pc/derechodigital(compartida)/ajusta/procesosciviles/2021-00557dtejennyferlorenapedrozavstaxexpressyotros

Señora

**JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

Asunto:	<b><u>CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA</u></b>
Referencia:	PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandantes:	JENNYFER LORENA PEDROZA PÁEZ
Demandados:	WILSON SUAREZ SANTANA; JUAN CARLOS MARTÍNEZ; TAX EXPRESS S.A.S.; COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Radicado:	11001-40-03-057-2021-00557-00

**JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.576.310 de Bogotá, abogado portador de la tarjeta profesional No. 308.155 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico registrado en URNA jc.rojas028@gmail.com, actuando en calidad de apoderado judicial de los demandados:

- (1) **JUAN CARLOS MARTÍNEZ**, persona natural identificado con la C.C. No. 79.312.842 y con domicilio en esta ciudad, de conformidad con el poder debidamente autenticado que me permito anexar.
- (2) **WILSON SUAREZ SANTANA**, persona natural identificado con la C.C. No. 79.784.934 y con domicilio en esta ciudad, de conformidad con el poder debidamente autenticado que me permito anexar.

Por medio del presente escrito, encontrándome dentro del término legal oportuno, me permito respetuosamente presentar a su despacho **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, instaurada por la señora JENNYFER LORENA PEDROZA PÁEZ, mediante apoderado, y admitida mediante auto del trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021), para lo cual procedo de la siguiente manera:

### **I. OPORTUNIDAD**

Desde este primer momento me permito manifestar a usted señor Juez que me encuentro en oportuno término procesal para contestar la demanda de la referencia, toda vez que mis prohijados fueron notificados a la luz del art. 8 del Decreto 806 del 2020, por medio de mensaje de datos recibido el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha notificación se entiende surtida transcurridos dos (02) días hábiles desde la fecha de acuse de recibido, y que el término para contestar la demanda es de veinte (20) días de conformidad con el art. 369 del C.G.P., se tiene que el término para contestar la demanda fenece el día veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), por lo cual me encuentro en oportuno término procesal.

## **II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS**

**1. AL HECHO PRIMERO (1): ES CIERTO.** No obstante, las condiciones de tiempo, modo y lugar en las cuales ocurrió, se explicarán a lo largo de la contestación de la demanda y serán objeto de debate dentro del presente proceso.

**2. AL HECHO SEGUNDO (2):** El presente hecho lo contesto teniendo la calidad de cada uno de mis prohijados de la siguiente manera:

2.1. En cuanto a mi prohijado JUAN CARLOS MARTÍNEZ en calidad de propietario del vehículo VDB198, **NO ME CONSTA**, toda vez que mi poderdante no se encontraba en el lugar de los presuntos hechos.

2.2. En cuanto a mi prohijado WILSON SUÁREZ SANTANA, en calidad de conductor del vehículo VDB198, **NO ES CIERTO**, toda vez que mi prohijado en ningún momento realizó la maniobra de adelantar cerrando; lo que realizó fue una maniobra de detención del vehículo para recoger pasajeros en una zona demarcada como de paradero de bus que tenía el respectivo paso peatonal desde el andén de la vía a la vía misma, los cuales se encontraban separados por un canal de aguas lluvias, cuando fue colisionado en la parte trasera del vehículo por la señora JENNYFER LORENA PEDROZA, quien al transitar sin la debida distancia de seguridad y ocupando un carril completo como lo señala el Código Nacional de Tránsito, ocasiona el desafortunado accidente de tránsito.

**3. AL HECHO TERCERO (3): ES CIERTO.**

**4. AL HECHO CUARTO (4):** Al contener varias enunciaciones, me pronuncio de la siguiente manera:

4.1. **NO ES CIERTO**, lo relativo a que el automotor de placas VDB198 fue el causante de las lesiones de la demandante, toda vez que como se señaló en el punto 2.2., la causante del accidente de tránsito en mención fue la demandante como conductora de la motocicleta.

4.2. **ES CIERTO**, lo relativo a que en el día de los hechos, el vehículo de placas VDB198 contaba con la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 2000002532 expedida por la Compañía Mundial de Seguros S.A.

**5. AL HECHO QUINTO (5):** El presente hecho lo contesto teniendo la calidad de cada uno de mis prohijados de la siguiente manera:

5.1. En cuanto a mi prohijado JUAN CARLOS MARTÍNEZ en calidad de propietario del vehículo VDB198, **NO ME CONSTA**, toda vez que mi poderdante no se encontraba en el lugar de los presuntos hechos.

5.2. En cuanto a mi prohijado WILSON SUÁREZ SANTANA, en calidad de conductor del vehículo VDB198, **NO ES CIERTO**, toda vez que mi prohijado en ningún momento realizó la maniobra de adelantar cerrando; lo que realizó fue una maniobra de detención del vehículo para recoger pasajeros en una zona demarcada como de

paradero de bus que tenía el respectivo paso peatonal desde el andén de la vía a la vía misma, los cuales se encontraban separados por un canal de aguas lluvias, cuando fue colisionado en la parte trasera del vehículo por la señora JENNYFER LORENA PEDROZA, quien al transitar sin la debida distancia de seguridad y ocupando un carril completo como lo señala el Código Nacional de Tránsito, ocasiona el desafortunado accidente de tránsito.

**6. AL HECHO SEXTO (6):** El presente hecho lo contesto teniendo la calidad de cada uno de mis prohijados de la siguiente manera:

6.1. En cuanto a mi prohijado JUAN CARLOS MARTÍNEZ en calidad de propietario del vehículo VDB198, **NO ME CONSTA**, toda vez que mi poderdante no se encontraba en el lugar de los presuntos hechos.

6.2. En cuanto a mi prohijado WILSON SUÁREZ SANTANA, en calidad de conductor del vehículo VDB198, **NO ME CONSTA**, toda vez que si bien hay una documental aportada en el proceso, mi prohijado no conoció de dicho Informe de Accidente de Tránsito, por lo mismo no se encuentra la firma de él en el costado del documento.

**7. AL HECHO SÉPTIMO (7):** El presente hecho lo contesto teniendo la calidad de cada uno de mis prohijados de la siguiente manera:

7.1. En cuanto a mi prohijado JUAN CARLOS MARTÍNEZ en calidad de propietario del vehículo VDB198, **NO ME CONSTA**, toda vez que mi poderdante no se encontraba en el lugar de los presuntos hechos.

7.2. En cuanto a mi prohijado WILSON SUÁREZ SANTANA, en calidad de conductor del vehículo VDB198, **NO ME CONSTA**, toda vez que si bien hay una documental aportada en el proceso, mi prohijado no conoció de dicho Informe de Accidente de Tránsito, por lo mismo no se encuentra la firma de él en el costado del documento. De igual manera, debe advertirse que las hipótesis que consagran los agentes de tránsito en los Informes Policiales de Accidente de tránsito son, como su nombre lo indica, hipótesis o causa probable del accidente, sin que esta sea definitiva, pues el agente de tránsito no es testigo presencial de los hechos. Así las cosas, el IPAT debe analizarse en conjunto con todas las demás pruebas allegadas al expediente y con las reglas de la sana crítica.

**8. AL HECHO OCTAVO (8): NO ME CONSTA**, toda vez que se trata de hechos propios de terceros, a saber, de la parte demandante, que se deberá probar debidamente en el curso procesal. Por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado dentro del expediente.

**9. AL HECHO NOVENO (9): NO ME CONSTA**, toda vez que se trata de hechos propios de terceros, a saber, de la parte demandante, que se deberá probar debidamente en el curso procesal. Por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado dentro del expediente.

**10. AL HECHO DÉCIMO (10): NO ME CONSTA**, toda vez que se trata de hechos propios de terceros, a saber, de la parte demandante, que se deberá probar

debidamente en el curso procesal. Por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado dentro del expediente.

**11. AL HECHO DÉCIMO PRIMERO (11): NO ME CONSTA**, toda vez que se trata de hechos propios de terceros, a saber, de la parte demandante, que se deberá probar debidamente en el curso procesal. Por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado dentro del expediente.

**12. AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO (12): NO ME CONSTA**, toda vez que se trata de hechos propios de terceros, a saber, de la parte demandante, que se deberá probar debidamente en el curso procesal. Por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado dentro del expediente.

No obstante, llama la atención de esta parte que se manifieste que durante el tiempo de las incapacidades dejó de percibir ingresos mensuales, teniendo en cuenta que esto va en contravía de la normatividad referente a la seguridad social como se explicará a profundidad en las excepciones de mérito.

**13. AL HECHO DÉCIMO TERCERO (13): NO ME CONSTA**, toda vez que se trata de hechos propios de terceros, a saber, de la parte demandante, que se deberá probar debidamente en el curso procesal. Por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado dentro del expediente.

**14. AL HECHO DÉCIMO CUARTO (14): NO ME CONSTA**, toda vez que se trata de hechos propios de terceros, a saber, de la parte demandante, que se deberá probar debidamente en el curso procesal. Por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado dentro del expediente.

**15. AL HECHO DÉCIMO QUINTO (15): NO ME CONSTA**, toda vez que se trata de hechos propios de terceros, a saber, de la parte demandante, que se deberá probar debidamente en el curso procesal. Por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado dentro del expediente.

**16. AL HECHO DÉCIMO SEXTO (16): NO ME CONSTA**, toda vez que se trata de hechos propios de terceros, a saber, de la parte demandante, que se deberá probar debidamente en el curso procesal. Por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado dentro del expediente.

**17. AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO (17):** Al contener varias enunciaciones, me pronuncio de la siguiente manera:

17.1. **ES CIERTO**, lo referente a que a la fecha mis prohijados no han cancelado suma alguna a la demandante.

17.2. No obstante, **NO ES CIERTO**, que mis prohijados le hayan causado los perjuicios alegados a la demandante, razón por la cual no se le ha cancelado suma alguna.

### **III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES**

1. **A LA PRETENSIÓN PRIMERA (1):** ME OPONGO, toda vez que mis prohijados no son ni civil, ni extracontractualmente responsables del accidente de tránsito señalado, de conformidad como se explicará en el acápite de excepciones de mérito y se probará en el curso procesal.
2. **A LA PRETENSIÓN SEGUNDA (2):** No puedo realizar pronunciamiento alguno toda vez que hace referencia a una pretensión que afecta exclusivamente intereses de un tercero, a saber, de la Compañía Mundial de Seguros S.A.
3. **A LA PRETENSIÓN TERCERA (3):** ME OPONGO, toda vez que mis prohijados no son ni civil, ni extracontractualmente responsables del accidente de tránsito señalado, y por lo tanto no están obligados al pago de los perjuicios alegados por la demandante, de conformidad como se explicará en el acápite de excepciones de mérito y se probará en el curso procesal.
4. **A LA PRETENSIÓN CUARTA (4):** ME OPONGO, toda vez que mis prohijados no son ni civil, ni extracontractualmente responsables del accidente de tránsito señalado, y por lo tanto no están obligados al pago de los perjuicios alegados por la demandante, de conformidad como se explicará en el acápite de excepciones de mérito y se probará en el curso procesal.

Así mismo, ME OPONGO en cuanto a las sumas pretendidas en los literales a y b por carecer de sustento fáctico, legal, jurisprudencial y probatorio, de conformidad con lo que se señalará en la objeción al juramento estimatorio que se presentará en escrito separado.

5. **A LA PRETENSIÓN QUINTA (5):** ME OPONGO, toda vez que mis prohijados no son ni civil, ni extracontractualmente responsables del accidente de tránsito señalado, y por lo tanto no están obligados al pago de los perjuicios alegados por la demandante, de conformidad como se explicará en el acápite de excepciones de mérito y se probará en el curso procesal.

Así mismo, ME OPONGO en cuanto a las sumas pretendidas en los literales a y b por carecer de sustento fáctico, legal, jurisprudencial y probatorio, de conformidad con lo que resultará probado en el curso procesal.

6. **A LA PRETENSIÓN SEXTA (6):** ME OPONGO, toda vez que mis prohijados no son ni civil, ni extracontractualmente responsables del accidente de tránsito señalado, de conformidad como se explicará en el acápite de excepciones de mérito y se probará en el curso procesal.
7. **A LA PRETENSIÓN SÉPTIMA (7):** ME OPONGO, toda vez que mis prohijados no son ni civil, ni extracontractualmente responsables del accidente de tránsito señalado, de conformidad como se explicará en el acápite de excepciones de mérito y se probará en el curso procesal.

## **IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO**

### **1. CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA**

Como fundamento jurídico, en primer lugar, debemos tener en cuenta que el accidente de tránsito que dio origen al presente proceso es un accidente en el cual tanto demandante como demandado se encontraban en el ejercicio de una actividad peligrosa. Por lo tanto, no nos encontramos en el régimen de la culpa presunta establecido en el art. 2356 del Código Civil y desarrollado por la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, sino en el de la culpa probada del art. 2341 *ejusdem*, en donde al demandante le asiste el deber de probar la culpa del demandado, además del hecho, el daño y el nexo causal.

Ahora bien, últimamente el asunto ha sido trasladado desde el campo subjetivo de la culpa al objetivo, en el cual se debe analizar la conducta de ambos intervinientes, para identificar la incidencia causal determinante, caso en el cual surtiría los mismos efectos, pues al demandante en todo caso le correspondería probar tal situación. Lo anterior ha sido tratado por la jurisprudencia de la siguiente manera:

“(…) La (…) graduación de ‘culpas’ en presencia de actividades peligrosas concurrentes, [impone al] (…) juez [el deber] de (…) examinar a plenitud la conducta del autor y de la víctima para **precisar su incidencia en el daño y determinar la responsabilidad de uno u otra**, y así debe entenderse y aplicarse, desde luego, en la discreta, razonable y coherente autonomía axiológica de los elementos de convicción allegados regular y oportunamente al proceso con respeto de las garantías procesales y legales.

(…)

Más exactamente, el fallador apreciará el marco de circunstancias en que se produce el daño, sus condiciones de modo, tiempo y lugar, la naturaleza, equivalencia o asimetría de las actividades peligrosas concurrentes, sus características, complejidad, grado o magnitud de riesgo o peligro, los riesgos específicos, las situaciones concretas de especial riesgo y peligrosidad, y en particular, **la incidencia causal de la conducta de los sujetos, precisando cuál es la determinante** (imputatio facti) del quebranto, por cuanto desde el punto de vista normativo (imputatio iuris) el fundamento jurídico de esta responsabilidad es objetivo y se remite al riesgo o peligro (…)”<sup>1</sup> (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Entonces:

“(…), la problemática de la concurrencia de actividades peligrosas **se resuelve en el campo objetivo de las conductas de lesionado y actor, y en la secuencia causal de las mismas en la generación del daño**. Tal entendimiento debe hacerse, claro, considerando aspectos relevantes sobre la forma en que se generó el daño, como el tipo de rol peligroso (vgr. conducción de automotores; transformación, transmisión y distribución de energía eléctrica, etc.), sus particularidades (cómo, cuándo y dónde), y quién incrementó o disminuyó el riesgo frente a la actividad (vgr. cuando al conducir

---

<sup>1</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil. Sentencia del 24 de agosto de 2009. Rad. 2001-01054-01. Reiterado en sentencias de 26 de agosto

se decide cambiar de carril sin hacer uso de direccionales, o se transita en contravía)<sup>2</sup>  
(Subrayado y negrilla fuera del texto)

En cualquiera de las dos teorías, el demandado puede liberarse de responsabilidad al probar una causa extraña que rompa el nexo de causalidad, como lo es la culpa exclusiva de la víctima que se propone es este acápite.

Ahora bien, desde el punto de vista fáctico y probatorio, tenemos que la única prueba del accidente es el Informe de Accidente de Tránsito que se acompaña con la demanda, el cual, en primer lugar, no fue puesto en conocimiento de mi prohijado WILSON SUAREZ en calidad de conductor del vehículo de placas VDB-198, tanto así que no cuenta con la firma de él.

Por otro lado, si bien el agente de policía que lo elaboró estableció como hipótesis del accidente la número 103 en cabeza de mi prohijado, lo cierto es que dicho funcionario público no fue testigo presencial de los hechos, por lo cual de lo único que puede dar fe es de la posición final de los vehículos, tanto así que la posible ruta de los mismos también se encuentra en debate.

Así mismo, debe recalcarse que las hipótesis establecidas en los Informes de Accidentes de Tránsito no inferen responsabilidad para los involucrados, conforme a la Resolución 11268 del 6 de diciembre de 2012, mediante la cual se adopta el nuevo informe de accidente de tránsito (IPAT), y su manual de diligenciamiento, este último el cual señala:

*“(...) 2.12 CAUSAS PROBABLES – VERSIÓN CONDUCTORES*

*...NOTA: la causa descrita por la autoridad de tránsito no corresponde a un juicio de responsabilidad en materia penal (por analogía tampoco en civil). La importancia de registrar la causa, está dada con el fin de determinar estadísticamente cual es el factor de mayor incidencia en los accidentes, realizar programas de prevención, estudios de seguridad vial y todas aquellas acciones que permitan disminuir los accidentes de tránsito y/o su impacto a nivel nacional. (...)”*

Por lo tanto, al comparar dicha hipótesis con los demás elementos de prueba de los cuales si podía dar cuenta el agente de tránsito, como lo son las características y condiciones de la vía, posición final de los vehículos y puntos de impacto, se llega a la conclusión que dicha causal no corresponde a la realidad.

Lo anterior por cuanto de los anteriores elementos no se puede concluir que la conducta de mi prohijado fue la determinante en la ocurrencia del accidente, o que está se encontró enmarcada de culpa, pues (1) no se evidencia un exceso de velocidad; (2) no se evidencia una violación a normas de tránsito; (3) se evidencia que transita por su debido carril.

Por el contrario, de los mismos elementos de prueba, lo que se puede concluir es que la actividad que tuvo mayor incidencia causal en la ocurrencia del accidente, por elevación del riesgo permitido, y a su vez, la que lleva revestida el elemento subjetivo

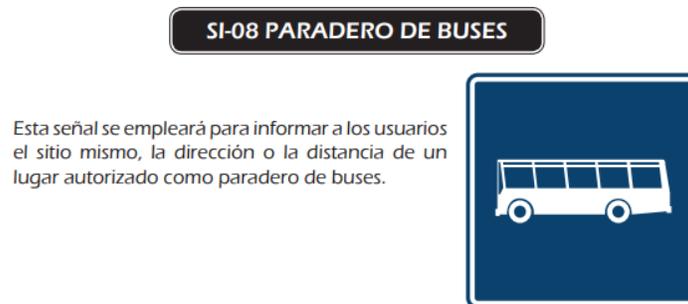
---

<sup>2</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil. Sentencia SC3862-2019 del 20 de septiembre de 2019. Radicación: 73001-31-03-001-2014-00034-01

culpa, fue la desplegada por la demandante JENNYFER LORENA PEDROZA, en su calidad de conductora del vehículo tipo motocicleta de placas SBA-85D.

Lo anterior por cuanto de las zonas de impacto de los vehículos se puede concluir que (1) La demandante no transitaba con la debida distancia de seguridad (art. 108 del Código Nacional de Tránsito – C.N.T.); (2) La demandante transitaba por el costado derecho de la calzada, es decir, no ocupando un carril completo y/o en contravía de la prohibición de adelantar por la derecha (art. 94 y 96 C.N.T.); (3) La demandante no tuvo en cuenta la señal informativa SI-08 que se referencia en el IPAT, que le advertía sobre la presencia de un paradero de buses por lo cual debía reducir su velocidad y tener precaución.

Sobre esta última, la señal se encuentra establecida en el IPAT, tanto en el literal c del punto 7.9. como en el bosquejo topográfico “Croquis”. La descripción de la señal SI-08 se encuentra en el Manual de Señalización Vial 2015<sup>3</sup>:



Por todas las anteriores consideraciones, se puede concluir que la causa eficiente del accidente, o la intervención causal determinante del mismo, fue la actividad desplegada por la propia demandante JENNYFER LORENA PEDROZA, al actuar por fuera del deber objetivo de cuidado o por encima del riesgo permitido, al conducir su motocicleta con imprudencia, impericia y con desatención de las normas legales que regulan el tránsito terrestre en el territorio colombiano.

En consecuencia, solicito a la señora Juez declarar como probada la presente excepción, liberando de responsabilidad a mis prohijados.

## **2. INEXISTENCIA DE PRUEBA DE LOS PERJUICIOS PRETENDIDOS**

Se propone la presente excepción a favor de mis prohijados, sin aceptar responsabilidad y única y exclusivamente si no prospera la anterior excepción.

Lo anterior deberá tenerse en cuenta pues en caso de una remota condena en la cual se demuestre la responsabilidad en contra de mis prohijados, esto es, que no se encuentre probada la anterior excepción, la demandante pretende una indemnización de índole patrimonial y extrapatrimonial, que como se comprobará en el curso procesal y de las pruebas recaudadas, no hay prueba de la afectación a tal magnitud, para condenar por los montos pretendidos.

<sup>3</sup> Manual de Señalización Vial 2015. Página 263. Adoptado mediante Resolución 1885 de 2015 del Ministerio del Transporte.

Sobre la inexistencia de prueba de los perjuicios de índole patrimonial, me remito a los mismos argumentos que elevaré en escrito separado contentivo de la **objeción al juramento estimatorio**, en donde se explicará de manera detallada por que tales perjuicios carecen de fundamento fáctico, legal, probatorio y jurisprudencial.

En cuanto a los perjuicios extrapatrimoniales, se comprobará con las pruebas recaudadas en el curso procesal, y se explicará en su etapa correspondiente, esto es, en los alegatos de cierre.

En conclusión, en caso de una remota sentencia desfavorable a mis prohijados, no se podrá emitir condena por los montos pretendidos por la parte actora, por falta de pruebas de los daños y perjuicios que permitan determinar la posible indemnización por parte de la señora Juez.

### **3. LA GENÉRICA**

Solicito a la señora Juez que en el evento de presentarse situaciones que lleven a conformar cualquier otra excepción a favor de mi poderdante y que no necesite solicitud expresa, así sea declarada de oficio, desestimando las pretensiones de la demanda.

## **V. PRUEBAS**

### **1. Interrogatorio de Parte:**

Solicito a la señora Juez se sirva decretar el interrogatorio de la siguiente parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P.:

#### **1.1. De la demandante **JENNYFER LORENA PEDROZA PÁEZ.****

Plenamente identificada en el escrito de demanda, con el fin de que en la audiencia, cuya fecha y hora sean fijados por su despacho, se sirva comparecer a fin de que absuelva interrogatorio de parte que le estaré formulando por escrito en sobre cerrado, reservándome el derecho a formularlo de manera oral en el momento de la audiencia y a modificarlo, sustituirlo o a desistir del mismo si se considera necesario.

### **2. Prueba trasladada**

Solicito a la señora Juez de manera comedida, que de conformidad con lo señalado en el artículo 174 del C.G.P, se oficie a la Fiscalía 391 Local, Unidad de Inv. Jud. - Intervención Tardía de la Dirección Seccional Bogotá, para que allegue al presente proceso copia íntegra de todo el proceso penal que se adelanta bajo el número de caso o noticia criminal 110016000015201705559, con el fin de tener como pruebas las allí practicadas.

Para efectos de remisión electrónica del oficio, este puede ser enviado a la dirección de correo electrónico [dirsec.bogota@fiscalia.gov.co](mailto:dirsec.bogota@fiscalia.gov.co)

### **3. Testimoniales**

Solicito a la señora Juez se sirva decretar la práctica del testimonio de la siguiente persona, quien deberá ser citada a la audiencia programada para tal fin:

- 3.1. **Patrullero OSCAR QUIROGA CARRILLO**, identificado con la C.C. No. 79.744.676 y placa institucional No. 0898822, quien como agente de policía que acudió al sitio de los hechos y elaboró el Informe de Accidentes de Tránsito – IPAT No. A000649398, podrá deponer sobre lo que le conste en relación con las situaciones de tiempo, modo y lugar en las cuales ocurrió el accidente, así como el alcance del informe realizado, esto es, sobre los hechos 1-3, 5-7 y los de la presente contestación.

Para efectos de notificación, podrá ser citado a través de la Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Bogotá, en la carrera 36 # 11-62 de Bogotá, o en los correos electrónicos [mebog.e30-citac@policia.gov.co](mailto:mebog.e30-citac@policia.gov.co), [mebog.e30@policia.gov.co](mailto:mebog.e30@policia.gov.co).

### **4. Testimoniales con fines de ratificación de documentos:**

Solicito al señor Juez que de conformidad con el artículo 262 del C. G. P. y en concordancia con el inciso segundo del artículo 185 *ejusdem*, se sirva citar a audiencia a las siguientes personas y con los siguientes fines:

- 4.1. A la señora **STELLA MATEUS MARTIN**, de quien se desconoce identificación, con domicilio en esta ciudad, en su calidad de Gerente General de la sociedad FABRICA DE TEJAS PLASTICAS LOS PAISAJES LTDA, identificada con N.I.T. 830.509.998-2, o quien haga sus veces, quien elaboró el certificado laboral aportado como prueba documental por la parte demandante, con el fin de que rinda su declaración sobre la ratificación de dicho documento, pronunciándose sobre la autoría, alcance y contenido.

La señora MATEUS MARTIN, puede ser notificada en la Calle 22A # 22-23 de Bogotá. Teléfonos: 2694924 – 2694890 – 5623471. Correo electrónico [tejaslospaisajes@gmail.com](mailto:tejaslospaisajes@gmail.com)

- 4.2. A la señora **CAMILA MOLANO MATEUS**, de quien se desconoce identificación, con domicilio en esta ciudad, en su calidad de Gerente Comercial de la sociedad ESTILOS Y ELEMENTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN LTDA, identificada con N.I.T. 830.511.136-7, o quien haga sus veces, quien elaboró el certificado de prestación de servicios aportado como prueba documental por la parte demandante, con el fin de que rinda su declaración sobre la ratificación de dicho documento, pronunciándose sobre la autoría, alcance y contenido.

La señora MOLANO MATEUS, puede ser notificada en la Calle 22A # 22-23 de Bogotá. Teléfonos: 5623471 - 2694927. Correo electrónico: [eycltda2@yahoo.com](mailto:eycltda2@yahoo.com)

## **5. Documentales**

Solicito que se tengan como tales las siguientes:

- 5.1. Una (01) fotografía del momento posterior al accidente (foto 1).
- 5.2. Una (01) fotografía del lugar de ocurrencia del accidente (foto 2).
- 5.3. Derecho de petición y prueba de su envío y entrega, dirigido a FABRICA DE TEJAS PLASTICAS LOS PAISAJES LTDA, cuya respuesta, en caso de darse, se aportará al despacho.
- 5.4. Derecho de petición y prueba de su envío y entrega, dirigido a ESTILOS Y ELEMENTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN LTDA, cuya respuesta, en caso de darse, se aportará al despacho.

Estas últimas dos, de conformidad con la siguiente solicitud probatoria:

## **6. Oficios**

- 6.1. Al presente anexo copia de derecho de petición y certificado de envío y entrega de correo electrónico, dirigido a FABRICA DE TEJAS PLASTICAS LOS PAISAJES LTDA, con el fin de que dicha entidad se sirva informar: (1) Informe hasta que fecha laboró, o si labora actualmente con ustedes, la señora JENNYFER LORENA PEDROZA PÁEZ, identificada con C.C. No. 1.022.968.750 de Bogotá D.C.; (2) Si ya no labora con ustedes, informe por qué motivo se terminó la relación laboral con la señora JENNYFER LORENA PEDROZA PÁEZ, identificada con C.C. No. 1.022.968.750 de Bogotá D.C.; (3) Informe si a la señora JENNYFER LORENA PEDROZA PAEZ, identificada con C.C. No. 1.022.968.750 de Bogotá D.C. se le pagó el salario correspondiente al periodo del 13 de julio de 2017 al 31 de diciembre de 2017. Adicionalmente informe el monto pagado y si se le realizó algún descuento y/o deducción y por qué concepto y/o razón.; (4) Informe si dentro de la relación laboral, la señora JENNYFER LORENA PEDROZA PAEZ se encontraba afiliada al sistema de seguridad social en salud.
- 6.2. Al presente anexo copia de derecho de petición y certificado de envío y entrega de correo electrónico, dirigido a ESTILOS Y ELEMENTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN LTDA, con el fin de que dicha entidad se sirva informar: (1) Informe hasta que fecha prestó sus servicios, o si los presta actualmente, la señora JENNYFER LORENA PEDROZA PÁEZ, identificada con C.C. No. 1.022.968.750 de Bogotá D.C.; (2) Si ya no presta los servicios a ustedes, informe por qué motivo se terminó la vinculación contractual con la señora JENNYFER LORENA PEDROZA PÁEZ, identificada con C.C. No. 1.022.968.750 de Bogotá D.C.; (3) Informe si a la señora JENNYFER LORENA PEDROZA PAEZ, identificada con C.C. No. 1.022.968.750 de Bogotá D.C. se le cancelaron honorarios correspondientes al periodo del 13 de julio de 2017 al 31 de diciembre de 2017. Adicionalmente informe el monto pagado y si se le realizó algún descuento y/o deducción y por qué concepto y/o razón.; (4) Informe si dentro de la relación contractual, se le exigía a la señora JENNYFER LORENA PEDROZA PÁEZ demostrar su vinculación al sistema general de seguridad social en salud como independiente.

Los anteriores, con el fin de que dichas respuestas sean incorporadas y practicadas una vez se obtengan, y en caso de renuencia a contestar o de contestación parcial por

**JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Referencia: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Demandante: JENNYFER LORENA PEDROZA PÁEZ

Demandados: WILSON SUAREZ SANTANA; JUAN CARLOS MARTÍNEZ; TAX EXPRESS S.A.S.; SEGUROS MUNDIAL

Radicado: 11001-40-03-057-2021-00557-00

Gerencia-pc/derechodigital(compartida)/ajusta/procesosciviles/2021-00557dtejennyferlorenapedrozavstaxexpressyotros

---

protección de datos personales, solicito a la señora Juez se sirva oficiar a dichas entidades de conformidad con el numeral 4 del artículo 43 y del artículo 173 del C.G.P.

Las anteriores pruebas resultan pertinentes, conducentes y útiles para desvirtuar la causación o monto de los perjuicios pretendidos.

## **VI. ANEXOS**

Me permito anexar a la presente contestación:

1. Poder especial conferido por el demandado JUAN CARLOS MARTÍNEZ, debidamente autenticado.
2. Poder especial conferido por el demandado WILSON SUÁREZ SANTANA, debidamente autenticado.
3. Certificado de vigencia de tarjeta profesional con direcciones registradas en URNA, del suscrito.
4. Las documentales relacionadas en el acápite de pruebas.

## **VII. NOTIFICACIONES**

1. A mi prohijado JUAN CARLOS MARTÍNEZ, en las siguientes direcciones físicas y electrónicas:
  - a. Carrera 116B # 80-51. Interior 8. Apto 104 de la ciudad de Bogotá D.C.
  - b. Correo electrónico: [jucama1964@hotmail.com](mailto:jucama1964@hotmail.com)
2. A mi prohijado WILSON SUÁREZ SANTANA, en las siguientes direcciones físicas y electrónicas:
  - a. Carrera 14i # 136-60 sur. To. 14. Apto 503 de la ciudad de Bogotá D.C.
  - b. Correo electrónico: [wasso\\_co@hotmail.com](mailto:wasso_co@hotmail.com)
3. El suscrito apoderado, recibirá notificaciones en las siguientes direcciones físicas y electrónicas:
  - a. Calle 13 (Av. Jiménez) No. 8A – 77. Oficina 802. Edificio Seguros Universal de la ciudad de Bogotá D.C.
  - b. Correo electrónico: [jc.rojas028@gmail.com](mailto:jc.rojas028@gmail.com)
  - c. Celular: 3227028811.

De usted señora Juez,

Cordialmente,

**JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO**

C.C. No. 1.026.576.310 de Bogotá.

T.P. 308.155 del C. S. de la Judicatura

Memorial Poder  
11001400305720210055700  
Juzgado: Juzgado Cincuenta y Uno Civil Municipal Bogotá D.C.  
Demandante: Jennyfer Lorena Pedroza Páez y Otros  
Demandado: Juan Carlos Martínez y Otros



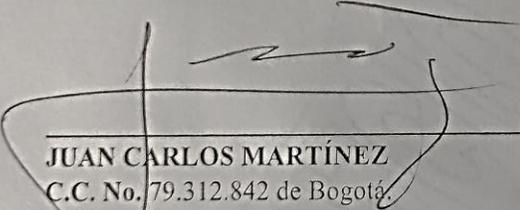
Señores,  
**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

**Asunto:** MEMORIAL PODER  
**Referencia:** PROCESO VERBAL RCE Y/O RCC  
**Radicado:** 11001400305720210055700  
**Demandante:** JENNYFER LORENA PEDROZA PAEZ Y OTROS  
**Demandado:** JUAN CARLOS MARTÍNEZ Y OTROS

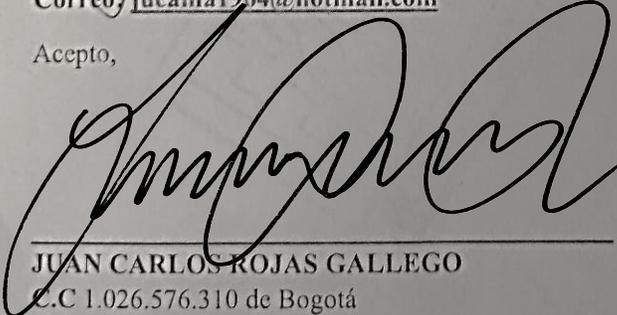
**JUAN CARLOS MARTÍNEZ**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado conforme aparece al pie de mi nombre y firma, demandado dentro del asunto de la referencia, manifiesto al señor Juez, que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.026.576.310** de Bogotá, abogado en ejercicio con la T.P No. **308.155** del C.S de la J, correo [jc.rojas028@gmail.com](mailto:jc.rojas028@gmail.com), para que asuma mi defensa dentro del proceso en referencia.

Mi apoderado **ROJAS GALLEGO**, además de las facultades del artículo 77 del C.G. del P, queda expresamente facultado para que se notifique de la demanda, así como: transigir, conciliar, recibir, desistir, revocar, proponer tachas, sustituir y reasumir el presente poder, en especial para que se realice el llamamiento en garantía a la compañía de seguros.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
**JUAN CARLOS MARTÍNEZ**  
C.C. No. 79.312.842 de Bogotá.  
Celular: 3118246628  
Correo: [jucama1964@hotmail.com](mailto:jucama1964@hotmail.com)

Acepto,

  
\_\_\_\_\_  
**JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO**  
C.C 1.026.576.310 de Bogotá  
T.P 308.155 del C.S. de la J.  
Tel: 3227028811  
Av. Jiménez No. 8ª-77 Ofi: 802  
Correo electrónico: [jc.rojas028@gmail.com](mailto:jc.rojas028@gmail.com)



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



5578329

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cincuenta Y Uno (51) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JUAN CARLOS MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79312842, presentó el documento dirigido a JUEZ 57 CIVIL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



dom1vr4egmex  
06/09/2021 - 14:12:14

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**RUBÉN DARÍO ACOSTA GONZÁLEZ**

Notario Cincuenta Y Uno (51) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: dom1vr4egmex



Señores,

**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

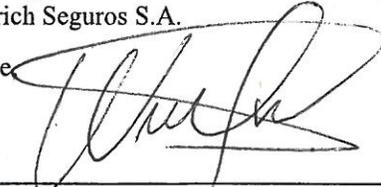
E. S. D.

**Asunto:** MEMORIAL PODER  
**Referencia:** PROCESO VERBAL RCE Y/O RCC  
**Radicado:** 11001400305720210055700  
**Demandante:** JENNYFER LORENA PEDROZA PAEZ Y OTROS  
**Demandado:** WILSON SUAREZ SANTANA Y OTROS

**WILSON SUAREZ SANTANA**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado conforme aparece al pie de mi nombre y firma, demandado dentro del asunto de la referencia, manifiesto al señor Juez, que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.026.576.310** de Bogotá, abogado en ejercicio con la T.P No. **308.155** del C.S de la J, correo [ic.rojas028@gmail.com](mailto:ic.rojas028@gmail.com), para que asuma mi defensa dentro del proceso en referencia.

Mi apoderado **ROJAS GALLEGO**, además de las facultades del artículo 77 del C.G. del P, queda expresamente facultado para que se notifique de la demanda, así como: transigir, conciliar, recibir, desistir, revocar, proponer tachas, sustituir y reasumir el presente poder, en especial para que se realice el llamamiento en garantía a la Compañía Mundial de Seguros S.A y/o Zurich Seguros S.A.

Atentamente,



**WILSON SUAREZ SANTANA**

C.C. No. 79.784.934 de Bogotá.

Celular: 3142660183

Correo: [wasso\\_co@hotmail.com](mailto:wasso_co@hotmail.com)

Acepto,



**JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO**

C.C 1.026.576.310 de Bogotá

T.P 308.155 del C.S. de la J.

Tel: 3227028811

Av. Jiménez No. 8ª-77 Ofi: 802

Correo electrónico: [ic.rojas028@gmail.com](mailto:ic.rojas028@gmail.com)





**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



5702093

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarenta Y Siete (47) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: WILSON SUAREZ SANTANA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79784934, presentó el documento dirigido a interesado y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



3wl48qnnyz6q  
10/09/2021 - 16:31:49



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO**

Notario Cuarenta Y Siete (47) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 3wl48qnnyz6q





**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**CERTIFICA**

**Certificado de Vigencia N.: 403198**

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1026576310.**, registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
<b>Abogado</b>	308155	10/05/2018	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
<b>Oficina</b>	<b>CALLE 13 (AV JIMENEZ) # 8A-77 EDIFICIO SEGUROS UNIVERSAL - OFICINA 802</b>	BOGOTA D.C.	BOGOTA	2431429 - 3227028811
<b>Correo</b>	JC.ROJAS028@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **10** días del mes de **septiembre** de **2021**.

*Consejo Superior  
de la Judicatura*

**MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ**  
**Directora**

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



**FOTOGRAFÍA 1**



## FOTOGRAFÍA 2





e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

**Resumen del mensaje**

<b>Id Mensaje</b>	188989
<b>Emisor</b>	jc.rojas028@gmail.com
<b>Destinatario</b>	tejaslospaisajes@gmail.com - FABRICA DE TEJAS PLÁSTICAS LOS PAISAJES LTDA
<b>Asunto</b>	DERECHO DE PETICION. Art. 23 C.N. – Ley 1755 de 2015
<b>Fecha Envío</b>	2021-09-17 17:16
<b>Estado Actual</b>	Acuse de recibo

**Trazabilidad de notificación electrónica**

<b>Evento</b>	<b>Fecha Evento</b>	<b>Detalle</b>
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/09/17 17:18:33	<b>Tiempo de firmado:</b> Sep 17 22:18:33 2021 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021/09/17 17:21:31	Sep 17 17:18:34 cl-t205-282cl postfix/smtp [14391]: 779171248769: to=<tejaslospaisajes@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.Com [209.85.201.26]:25, delay=1.1, delays=0.11/0/0.2/0.78, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1631917114 26si4894951qtr.332 - gsmtpt)



## Contenido del Mensaje

### DERECHO DE PETICION. Art. 23 C.N. – Ley 1755 de 2015

---

Bogotá, 17 de septiembre de 2021

Señores

#### **FABRICA DE TEJAS PLÁSTICAS LOS PAISAJES LTDA**

tejaslospaisajes@gmail.com

Ciudad

Ref. DERECHO DE PETICION. Art. 23 C.N. – Ley 1755 de 2015

**JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO**, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 1.026.576.310 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con la T.P. No. 308.155 del C. S. de la J, en calidad de apoderado judicial de los señores WILSON SUAREZ SANTANA y JUAN CARLOS MARTÍNEZ, en calidad de demandados dentro del proceso verbal de menor cuantía adelantado en el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Civil Municipal de Bogotá, bajo radicado 11001-40-03-057-**2021-00557-00**, y cuya demandante es la señora JENNYFER LORENA PEDROZA PÁEZ, haciendo uso de mi derecho de petición consagrado en el art. 23 de la Constitución Política, y con el fin de que obre como prueba en el proceso en mención, de conformidad con el certificado laboral por usted expedido y aportado al proceso, el cual se anexa, me permito solicitar respetuosamente se sirva informar:

1. Informe hasta que fecha laboró, o si labora actualmente con ustedes, la señora JENNYFER LORENA PEDROZA PÁEZ, identificada con C.C. No. 1.022.968.750 de Bogotá D.C.
2. Si ya no labora con ustedes, informe por qué motivo se terminó la relación laboral con la señora JENNYFER LORENA PEDROZA PÁEZ, identificada con C.C. No. 1.022.968.750 de Bogotá D.C.
3. Informe si a la señora JENNYFER LORENA PEDROZA PÁEZ, identificada con C.C. No. 1.022.968.750 de Bogotá D.C. se le pagó el salario correspondiente al periodo del 13 de julio



de 2017 al 31 de diciembre de 2017. Adicionalmente informe el monto pagado y si se le realizó algún descuento y/o deducción y por qué concepto y/o razón.

4. Informe si dentro de la relación laboral, la señora JENNYFER LORENA PEDROZA PAEZ se encontraba afiliada al sistema de seguridad social en salud.

Tengan en cuenta que esta información se solicita de conformidad con los artículos 173 y 195 del Código General del Proceso para que obre en el expediente como prueba judicial, por lo tanto, en caso de no poder acceder a mi petición por cualquier motivo, solicito que la misma se remita directamente al Juzgado Cincuenta y Siete (57) Civil Municipal de Bogotá, dentro del radicado 11001-40-03-057-2021-00557-00, a su dirección de correo electrónico [cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Adicionalmente, en caso de que la unidad receptora no sea la encargada de resolver la petición, solicito comedidamente se remita inmediatamente a la competente, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011.

## **Anexos**

- Certificado laboral suscrito por la Gerente General de su entidad.

## **Notificaciones**

Las recibiré preferiblemente a través del correo electrónico [jc.rojas028@gmail.com](mailto:jc.rojas028@gmail.com)

O en su defecto, en la Av. Jiménez # 8A – 77. Oficina 802 de Bogotá

Celular: 3227028811

Atentamente,



**e-entrega**

Acta de envío y entrega de correo electrónico

**JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO**

**C.C. No. 1.026.576.310 de Bogotá D.C.**

**T.P. No. 308.155 del C. S. de la J.**

*\*Responda este correo únicamente a la dirección de correo electrónico [jc.rojas028@gmail.com](mailto:jc.rojas028@gmail.com).*

---

### Adjuntos

DERECHO\_DE\_PETICION\_FABRICA\_DE\_TEJAS\_-\_2021-00557.pdf

---

### Descargas

--

---





e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id Mensaje</b>	188996
<b>Emisor</b>	jc.rojas028@gmail.com
<b>Destinatario</b>	eycltda2@yahoo.com - ESTILOS Y ELEMENTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN LTDA
<b>Asunto</b>	DERECHO DE PETICION. Art. 23 C.N. – Ley 1755 de 2015
<b>Fecha Envío</b>	2021-09-17 17:19
<b>Estado Actual</b>	Acuse de recibo

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/09/17 17:22:12	<b>Tiempo de firmado:</b> Sep 17 22:22:11 2021 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021/09/17 17:25:12	Sep 17 17:22:12 cl-t205-282cl postfix/smtp [14028]: EF75A12486BA: to=<eycltda2@yahoo.com>, relay=mta6.am0.yahoodns.net[67.195.204.72]:25, delay=0.99, delays=0.12/0/0.23/0.64, dsn=2.0.0, status=sent (250 ok dirdel)



## Contenido del Mensaje

### DERECHO DE PETICION. Art. 23 C.N. – Ley 1755 de 2015

---

Bogotá, 17 de septiembre de 2021

Señores

#### **ESTILOS Y ELEMENTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN LTDA**

eycltda2@yahoo.com

Ciudad

Ref. DERECHO DE PETICION. Art. 23 C.N. – Ley 1755 de 2015

**JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO**, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 1.026.576.310 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con la T.P. No. 308.155 del C. S. de la J, en calidad de apoderado judicial de los señores WILSON SUAREZ SANTANA y JUAN CARLOS MARTÍNEZ, en calidad de demandados dentro del proceso verbal de menor cuantía adelantado en el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Civil Municipal de Bogotá, bajo radicado 11001-40-03-057-2021-00557-00, y cuya demandante es la señora JENNYFER LORENA PEDROZA PÁEZ, haciendo uso de mi derecho de petición consagrado en el art. 23 de la Constitución Política, y con el fin de que obre como prueba en el proceso en mención, de conformidad con el certificado de prestación de servicios por usted expedido y aportado al proceso, el cual se anexa, me permito solicitar respetuosamente se sirva informar:

1. Informe hasta que fecha prestó sus servicios, o si los presta actualmente, la señora JENNYFER LORENA PEDROZA PÁEZ, identificada con C.C. No. 1.022.968.750 de Bogotá D.C.
2. Si ya no presta los servicios a ustedes, informe por qué motivo se terminó la vinculación contractual con la señora JENNYFER LORENA PEDROZA PÁEZ, identificada con C.C. No. 1.022.968.750 de Bogotá D.C.



3. Informe si a la señora JENNYFER LORENA PEDROZA PAEZ, identificada con C.C. No. 1.022.968.750 de Bogotá D.C. se le cancelaron honorarios correspondientes al periodo del 13 de julio de 2017 al 31 de diciembre de 2017. Adicionalmente informe el monto pagado y si se le realizó algún descuento y/o deducción y por qué concepto y/o razón.
4. Informe si dentro de la relación contractual, se le exigía a la señora JENNYFER LORENA PEDROZA PÁEZ demostrar su vinculación al sistema general de seguridad social en salud como independiente.

Tengan en cuenta que esta información se solicita de conformidad con los artículos 173 y 195 del Código General del Proceso para que obre en el expediente como prueba judicial, por lo tanto, en caso de no poder acceder a mi petición por cualquier motivo, solicito que la misma se remita directamente al Juzgado Cincuenta y Siete (57) Civil Municipal de Bogotá, dentro del radicado 11001-40-03-057-2021-00557-00, a su dirección de correo electrónico [cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Adicionalmente, en caso de que la unidad receptora no sea la encargada de resolver la petición, solicito comedidamente se remita inmediateamente a la competente, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011.

## **Anexos**

- Certificado suscrito por la Gerente Comercial de su entidad.

## **Notificaciones**

Las recibiré preferiblemente a través del correo electrónico [jc.rojas028@gmail.com](mailto:jc.rojas028@gmail.com)

O en su defecto, en la Av. Jiménez # 8A – 77. Oficina 802 de Bogotá

Celular: 3227028811

Atentamente,



**e-entrega**

Acta de envío y entrega de correo electrónico

**JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO**

**C.C. No. 1.026.576.310 de Bogotá D.C.**

**T.P. No. 308.155 del C. S. de la J.**

*\*Responda este correo únicamente a la dirección [jc.rojas028@gmail.com](mailto:jc.rojas028@gmail.com)*

---

### Adjuntos

DERECHO\_DE\_PETICION\_ESTILOS\_Y\_ELEMENTOS\_-\_2021-00557.pdf

---

### Descargas

--

---

